CASTRO municipio
en el corazón de la gente

DECRETO Nº 144
CASTRO, 19 de enero de 2023.

VISTOS:

1. El Oficio Nº 287/21 de fecha 02 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
2. Las Bases Administrativas y los demás antecedentes técnicos de la Licitación Pública ID N° 966131-134-LR22, denominada "CONCESION MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA".
3. El Decreto N°521 de fecha 29 de diciembre de 2022.
4. El Reclamo de Ilegalidad de fecha 04 de enero de 2023 interpuesto por el oferente ECM Ingeniería S.A.
5. Lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 18.695.
6. Las disposiciones de la ley 19.886 y su reglamento.
7. Las normas contenidas en la Ley 19.880.
8. Las facultades que confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 521, de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprueba la ejecución del 2° llamado a licitación pública del servicio denominado "Concesión Municipal de Estacionamientos en la vía pública de la Comuna de Castro", aprobándose en dicho acto las bases administrativas de tal proceso.
2. Que, dicho proceso de licitación se encuentra actualmente en ejecución, es decir, se están recibiendo los antecedentes de los diversos oferentes interesados en participar del proceso.
3. Que, con fecha 06 de enero de 2023, mediante correo electrónico se recibe reclamo de ilegalidad interpuesto por don Cristian Coronel Dubreuil en representación de la empresa ECM Ingeniería S.A, solicitando se deje sin efecto la referida licitación bajo el argumento de contener las bases administrativas, ciertos vicios, específicamente lo referido al numeral 4.9, en cuanto señala "*4.9 Certificado emitido por la Ilustre Municipalidad de Castro, donde se certifique que el oferente no se le han cursado multas por atraso, no tiene juicios pendientes, contratos liquidados con cargo, ni deudas por concepto de patentes y servicios, con esta institución. En el caso de UTP, esto aplicará para cada uno de los integrantes de esta. El presente documento será revisado internamente, por lo que no requerirá ser solicitado a ninguna unidad municipal.*"
4. Que, el reclamante señala en su escrito, como fundamento de sus alegaciones que "*A juicio de esta parte, el establecer como condición que el oferente no tenga juicios pendientes con el municipio, importa establecer arbitraria, ilegal e improcedentemente por esta vía normativa, exigencias que ni la Ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ni el Decreto Nº250 que aprueba Reglamento de la mentada Ley Nº19.886 contienen y/o contemplan, lo que torna tal exigencia en arbitraria e ilegal.*".

Que, en el entender del reclamante el establecimiento en las bases de la exigencia por vía administrativa de tal requisito importa establecer mayores antecedentes que los exigidos por la ley, lo que implicaría una vulneración de los principios contenidos en la Constitución Política de la República, agregando como bases de sus alegaciones lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.886 y artículo 91 del Reglamento de la misma ley.

6. Que, no obstante lo anterior, se debe considerar al analizar los dichos del reclamante, lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 19.886, norma que en su inciso primero señala *"Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros"*. Esto, debe ser realizado conforme a los principios rectores de las compras públicas, tales como estricta sujeción a las bases, libre concurrencia al llamado, igualdad entre las bases y no discriminación arbitraria, y probidad.
7. Que, el Municipio ha detallado el contenido de cada uno de estos principios en el Reglamento N°29 de fecha 10 de junio de 2020 que actualmente se encuentra publicado en la página web del municipio, al respecto se ha señalado "***5.3.1.- Principios Rectores de una Licitación: Estricta sujeción a las bases**: Los procedimientos de licitación se realizaran con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (artículo N°10 de la Ley N°19.886). Infringe este principio: – Emplear criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases de licitación. Admitir ofertas que no cumplen con lo establecido en las bases: incompletas, extemporáneas, no haber ido a visita a terreno cuando esta sea definida como obligatoria. – Si la propuesta no se ajusta a lo exigido en las Bases de licitación, se deberá declarar inadmisible en virtud del principio de Estricta Sujeción a las Bases. **Libre concurrencia al llamado**: Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. Todo procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.(artículo N° 8° bis de la Ley 18.575). En este sentido, la Ley N°19.886, en el articulo N° 7 establece que "en las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública". Infringe este principio: – Las garantías desproporcionadas. – Renovaciones indefinidas o automáticas sin fundamento, y que no estén previstas en el proceso licitatorio que le dio origen. – Exigir experiencia como criterio excluyente para participar en un proceso licitatorio. **Igualdad ante las bases y no discriminación arbitraria**: Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación. (artículo N° 20 del Reglamento de Compras). Infringe este principio: – Aplicar exigencias en bases que se transformen en barrera de entrada para los oferentes, por ejemplo, exigir documentos a algunos oferentes y a otros no — personas jurídicas versus naturales —, solicitar garantías desproporcionadas, evaluar una propuesta con documentos ya entregados en un proceso de licitación anterior. **Probidad**: Consiste en*

observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, (articulo N° 64 de la Ley N°18.575). Infringe este principio: – Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere – acceso en razón de la función pública que se desempeña; – Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto – de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero; – Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; – Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Se exceptúan de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. – El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares; – Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. – Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta; – Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga. – Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos – públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración", por lo que es en base a estos principios que se deben analizar las actuales bases de licitación publicadas y las alegaciones del reclamante a objeto de precisar si dichas bases vulneran estos principios rectores.

8. Que, de la lectura de tales principios, los cuales se encuentran contenidos en la Ley de compras públicas así como también en otras leyes y cuya observación es obligatoria para los órganos de la administración, queda en evidencia que el actuar exigido al momento de elaborar las bases y establecer requisitos para ser cumplidos por los oferentes es respetar tales principios, no generando exigencias que sean contrarias a los mismos o que provoquen diferencias arbitrarias entre los interesados que concurren al proceso.
9. Que, lo antes relatado y referido es precisamente lo que ha ocurrido en este caso, pues en la elaboración de las bases administrativas actualmente publicadas y que señalan como se desarrollará el proceso y los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir los oferentes interesados en participar del proceso, en ningún momento se han hecho exigencias contrarias a la ley o que puedan ser tildadas de arbitrarias, sino por el contrario ellas han sido establecidas de manera objetiva, señalando que todos los oferentes deberán cumplir con el requisito de no tener juicios pendientes o contratos que hayan sido liquidados o terminados por parte del municipio, esto es una medida que tiene el municipio de resguardarse de futuros inconvenientes y que se encuentra en concordancia con los principios antes señalados y con otros que también inspiran la normativa de compras públicas como son la eficiencia y eficacia.

CASTRO
municipio
en el corazón de la gente

10. Que, a este respecto y en relación al mencionado principio de estricta sujeción de las bases, es del caso citar el dictamen número 75.983 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de la República el cual señala que, "*En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N°62.483, de 2004, entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas y técnicas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados*".

11. Que, el reclamante busca por medio del reclamo de ilegalidad deducido, que el municipio revoque la referida licitación pública y modifique las bases administrativas, a fin de que se elimine un requisito exigido para todos los oferentes, porque le afecta a ellos en forma directa, pero no es posible acceder a ello, por cuanto las bases administrativas deben obedecer a criterios objetivos, que beneficien y dejen en igual de oportunidades a todos los posibles oferentes y no pueden alterarse para dar mayor o mejor valoración a uno de ellos, ese no es el espíritu de la legislación, por lo que el reclamo de ilegalidad fundado en dichas razones no podrá prosperar.

12. Que, además de lo razonado precedentemente, se debe considerar que el reclamo de ilegalidad es un recurso de tipo administrativo, cuya finalidad es atacar resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, lo que no ocurre en el caso en análisis, pues el reclamante pretende atacar por esta vía las bases administrativas, las cuales no son una resolución propiamente tal, por lo que no podrá prosperar el reclamo por esa vía, pues el reclamo claramente señala que se solicita que se dejen sin efecto la licitación pública porque las bases administrativas contendrían un vicio, pero no se recurre contra una resolución administrativa.

13. Que, a mayor abundamiento el artículo 12 inciso 1 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominaran ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones", lo cual significa que las bases administrativas no están incorporadas como un tipo de resolución que pueda adoptar el municipio, por lo su contenido no puede ser debatido mediante el reclamo de ilegalidad.

14. Que, como corolario de lo ya señalado en los números anteriores, se debe agregar que la Corte Suprema en su jurisprudencia ha indicado que "*el reclamo de ilegalidad sólo procede en contra de los actos decisorios y de aquellos actos trámite que produzcan determinados efectos, esto es, que pongan fin al procedimiento o produzcan indefensión*", y las bases administrativas de una licitación no reúnen los caracteres antes descritos, por lo que no pueden ser impugnadas por dicha vía administrativa, por lo que, como ya se dijo, el reclamo no podrá prosperar y deberá ser rechazado en todas sus partes.

DECRETO:

1. **SE RECHAZA**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad interpuesto, con fecha 06 de enero de 2023, por don **CRISTIAN CORONEL DUBREUIL**, cedula de identidad N‘ en representación de **ECM INGENIERIA S.A**, RUT N° 89.630.400-3, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.
2. **NOTIFÍQUESE,** al proveedor en forma personal o a través de carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO SECRETARIO

DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ALCALDE

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/JMCA/jmca/duf
DISTRIBUCION:
- Interesada
- SECPLAN
- Jurídica
- Archivo Secretaría Municipal.